### PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE ISCOS

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDSJI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2024

Ruc/código : 20610098941 Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : D´TODO ALIMENTOS E.I.R.L. Hora de envío : 20:14:04

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

# ¿ Observamos

En la DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS EETT, solicitan la carta de autorización del uso de documentos otorgada por el fabricante, la carta debe hacer referencia al presente proceso de selección, se advierte que en reiterados Pronunciamientos se ha determinado que no procede solicitar Carta de Autorización del fabricante al postor, pues resulta que el contratista es el único responsable de la documentación que presenta en su oferta y de dar cumplimiento al acto contractual.

Requerir carta de autorización de distribuidor, LIMITA la participación de potenciales postores. Sobre ello, solicitamos se elimine este documento como requisito de admisión.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.1 Literal: | Página: 16

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del Art. 2 de LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE SE ACOGE LA OBSERVACION, Conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley. Suprimiendo la solicitud de la carta de autorización del uso de documentos otorgada por el fabricante, la carta debe hacer referencia al presente proceso de selección.

#### Art 2 literal a) de la Ley

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

### Art 2 literal b) de la Ley

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ELIMINARA LO OBSERVADO

Fecha de Impresión: 01/04/2024 05:23